



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO 10/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SECUESTRO, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/19
Publicación	2025/01/01
Vigencia	2025/01/02
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6383 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 Y 25, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX Y XXXIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano por su propia naturaleza tiene un valor intrínseco que lo hace merecedor de respeto, dicho valor delimita el ámbito de prerrogativas que se le deben garantizar, y es en atención a ello que la dignidad humana es considerada como el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.<sup>1</sup>

La dignidad humana es el eje fundamental sobre el cual se construye el orden jurídico y ético de una sociedad, que aspira a la justicia y la equidad. Este principio inherente al ser humano trasciende ideologías y circunstancias, otorgando a cada persona un valor intrínseco que no depende de su condición, origen o capacidades. Reconocer y garantizar la dignidad no es sólo un imperativo moral, sino una obligación jurídica que exige un compromiso constante para crear estructuras que protejan y promuevan los derechos fundamentales.

Por lo que el correcto ejercicio de estos derechos fundamentales dentro del núcleo social conduce al establecimiento, por parte del Estado, de límites y restricciones,

<sup>1</sup> Tesis I.5o.C. J/30 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, octubre de 2011, t. 3, p. 1528. Reg. IUS. 160870; y, cfr. Landa, César, "Dignidad de la persona humana", Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional, México, III, julio-diciembre de 2002, p. 129, consultado el 19 de diciembre de 2024.

cuyo propósito es garantizar su respeto.<sup>2</sup> En ese tenor el Estado no hace más que reconocer a la dignidad humana como una cualidad inherente al ser humano, salvaguardándola a través de diversas normas jurídicas.<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, una de las obligaciones fundamentales del Estado consiste en proteger en el sentido más amplio los derechos humanos básicos de libertad y seguridad, ya que el primero de ellos se concibe en la idea de que todas las personas son libres de actuar según su voluntad, siendo que este derecho confiere una clara prevalencia o preponderancia respecto de los restantes derechos fundamentales,<sup>4</sup> y, el segundo de ellos, es aquél que otorga certeza a todo individuo para que su persona, bienes y posesiones sean protegido y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.<sup>5</sup>

Así las cosas, la libertad personal y el derecho a la seguridad se reconocen, en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 3 que toda persona tendrá derecho a la libertad y a la seguridad de su persona.<sup>6</sup>

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de todo individuo a la libertad y a la seguridad personal, por lo que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, así como nadie podrá ser

<sup>2</sup> Martínez Pineda, Ángel "Libertad y derecho, México", Porrúa, 2002, pp. 3-4., consultado el 19 de diciembre de 2024.

<sup>3</sup> Cfr., Landa, César, "Dignidad de la persona humana", Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional, México, III, julio-diciembre de 2002, p. 129, consultado el 19 de diciembre de 2024.

<sup>4</sup> Fernández Salgado, Francisco, "Estudios jurídicos constitucionales", 2016, p. 100, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1155-estudios-juridico-constitucionales>

<sup>5</sup> Cfr., Delgado Sandoval, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José, "Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos.", segunda edición, p. 128, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

<sup>6</sup> Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



2024 - 2030

privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en aquella.<sup>7</sup>

En opinión de García Morillo, la libertad personal puede definirse como “el derecho, constitucionalmente consagrado, de disponer de la propia persona, determinar la propia voluntad y actuar de acuerdo con ella, sin que nadie pueda impedirlo, siempre que no exista prohibición constitucionalmente legítima”.<sup>8</sup>

Por su parte, Banacloche Palao señala que el derecho a la libertad personal es “el derecho que tiene un individuo a impedir toda injerencia no deseada en el devenir físico de su existencia”, y agrega que puede verse como el derecho a la seguridad personal mismo que es “el derecho a la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas tales como la detención u otras similares que, adoptadas arbitraria o ilegalmente, restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar en cualquier momento y lugar, dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias opciones y convicciones.”<sup>9</sup>

De ahí que estos derechos se justifiquen en sí mismos al estar orientados a proteger a las personas y garantizar su desarrollo integral. Asimismo, buscan proporcionar las condiciones necesarias para que cada individuo pueda disfrutar de una vida plena, abarcando sus funciones físicas, emocionales, cognitivos y espirituales.<sup>10</sup>

Precisado lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha catalogado al secuestro de personas como una de las principales violaciones de los referidos derechos, en razón de que implica la privación ilegal de la libertad que pone en riesgo la integridad o la vida de la víctima, lo que a su vez genera

<sup>7</sup> Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

<sup>8</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derecho a la libertad personal”, octubre, 2013, p.10, citando a García Morillo Joaquín, “El derecho a la libertad personal: Detención, privación y restricción de libertad”, Universidad de Valencia, 1995, p. 43, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST\\_2014/000262595/000262595.pdf](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000262595/000262595.pdf)

<sup>9</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Derecho a la libertad personal”, octubre, 2013, p.10, citando a Banacloche Palao, Julio, “La libertad personal y sus limitaciones. Detenciones y retenciones en el derecho español”, Madrid, McGraw-Hill, 1996, pp. 54-55, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST\\_2014/000262595/000262595.pdf](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000262595/000262595.pdf).

<sup>10</sup> Op cit., p.114.



profundos daños en el tejido social debido a las afectaciones de los familiares y la comunidad en general.<sup>11</sup>

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que “cada caso de secuestro no es sólo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida ante la violación de la libertad individual y los derechos humanos”.<sup>12</sup>

Así las cosas, la ONU además ha implementado diversas pautas a través de su Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para emitir un Manual de Lucha Contra el Secuestro, el cual tiene como objeto, entre otros, mejorar la comprensión global del secuestro y sus consecuencias, destacando la necesidad de coordinar acciones nacionales e internacionales para minimizar su impacto.<sup>13</sup>

El referido instrumento proporciona orientación para elaborar políticas públicas efectivas, así como herramientas prácticas para fortalecer la capacidad de las autoridades, fomentando el intercambio de experiencias y prácticas, acciones que reflejan que esa problemática social afecta tanto a nivel internacional, nacional y local.<sup>14</sup>

El delito de secuestro revela un incidente altamente complejo que requiere respuestas hábiles, oportunas y eficaces de las autoridades gubernamentales, en especial, de las jurisdiccionales de procuración de justicia.

Al respecto, resulta fundamental analizar el concepto de secuestro dentro de los distintos contextos que lo abarcan. La Real Academia Española define el término “secuestro” como la “acción de secuestrar”, misma que proviene del vocablo en

<sup>11</sup> Cfr., Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, consultado el 19 de diciembre de 2024.

<sup>12</sup> Cfr., Organización de las Naciones Unidas (ONU). “Manual de lucha contra el secuestro.” Oficina contra la Droga y el Delito, Viena, 2006. p. iii, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [www.unodc.org/documents/lpobrazil/Topics\\_crime/Publicacoes/Manual\\_antisequestro\\_UNU.pdf](http://www.unodc.org/documents/lpobrazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_UNU.pdf)

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Idem.



2024 - 2030

latín tardío *sequestrāre*, que significa “poner en depósito”, “separar” o “alejar”, siendo que su significado es “retención de una persona contra su voluntad para exigir un rescate o imponer otras condiciones”.<sup>15</sup>

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende “el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio”.<sup>16</sup>

El secuestro es generalmente perpetuado con el fin de obtener un rescate monetario, pero también es llevado a cabo con propósitos políticos u otros; así, por ejemplo, en la década de los setenta el secuestro se convirtió en la táctica más común de los grupos revolucionarios en Latinoamérica.<sup>17</sup>

Adicionalmente, entre otros, aparece el “secuestro exprés” mediante el cual las víctimas son obligadas a vaciar sus cuentas bancarias, además de incluir el transporte que emplean con el fin de intimidar y amenazar para evitar la denuncia por parte de la víctima.<sup>18</sup>

En un principio, el delito de secuestro se reguló a través el Código Penal Federal en 1931 bajo el Capítulo de “Privación ilegal de la libertad”, con sanciones que oscilaban entre cinco y veinte años de prisión. Desde entonces, entre las disposiciones que involucraron al secuestro se incluyeron agravantes como el robo de infantes por extraños o el uso de violencia, marcando las bases para el desarrollo legislativo del delito.<sup>19</sup>

<sup>15</sup> Real Academia Española, “Definición de secuestro”, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://dle.rae.es/secuestrar>.

<sup>16</sup> Centro de Documentación, Información y Análisis servicios de Investigación y Análisis Política Interior, “Concepto de Secuestro”, citando al Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 4, 2008, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-27-08.pdf>

<sup>17</sup>Idem, p. 4.

<sup>18</sup> Idem, p. 2.

<sup>19</sup> Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, “Delito de secuestro en México: Marco teórico conceptual, marco jurídico, políticas públicas, iniciativas presentadas, estadísticas y opiniones especializadas.” 2019. p.17. consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf>



2024 - 2030

Bajo ese contexto, se introdujeron importantes reformas para atender la creciente complejidad del secuestro, entre ellas, en los años 2000 se incorporaron modalidades como el tráfico de menores, con penas de hasta 70 años de prisión, y el secuestro exprés, relacionado con delitos de robo y extorsión, con sanciones de quince a cuarenta años. Además, se reforzaron las medidas contra quienes colaboraran en el delito o intimidaran a las víctimas y sus familias.<sup>20</sup>

La reforma más significativa ocurrió en 2010 con la derogación del artículo 366 del Código Penal Federal tras la atribución otorgada al Congreso de la Unión mediante la reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual le permitió legislar de manera exclusiva sobre delitos en materia de secuestro.<sup>21</sup>

En ese sentido, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley General),<sup>22</sup> la cual tiene por objeto tipificar el delito de secuestro estableciendo sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia tanto a víctimas como a ofendidos, mediante la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.<sup>23</sup>

Dicha Ley General le asigna a este organismo constitucional autónomo la obligación de cumplir con la protección, atención y asistencia a las víctimas u ofendidos de los hechos constitutivos del delito de secuestro.<sup>24</sup>

<sup>20</sup> Idem, p.18.

<sup>21</sup> Idem, p.19.

<sup>22</sup> Diario Oficial de la Federación "Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro", publicado el 30 de noviembre de 2010. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5168835&fecha=30/11/2010#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5168835&fecha=30/11/2010#gsc.tab=0)

<sup>23</sup> Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, con última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

<sup>24</sup> Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, artículo 40, fracción XVII.





2024 - 2030

En ese tenor, la CONASE tiene facultades para determinar los mecanismos de verificación conforme a los estándares de formación, certificación y evaluación del personal de las Unidades Encargadas de Atender los Delitos de Alto Impacto, incluyendo las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro. Así mismo, es responsable de los protocolos operativos policiales de la Federación y de las entidades federativas para la atención de los delitos de alto impacto,<sup>29</sup> por lo que dichas unidades deben atender los criterios de homologación que aquella emita.

Ahora bien, conforme la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2024, refleja que durante el 2023, de 10.6 millones de hogares (27.5 % del total del país), al menos una o uno de sus integrantes fue víctima de algún delito. Asimismo, durante 2023, se estimaron un total de 89,056 secuestros de alguna persona integrante del hogar, contabilizando un aproximado de 85,931 víctimas; es decir, la tasa de víctimas de secuestro por cada 100 mil habitantes fue de 66, mientras que la tasa de incidencia delictiva fue de 69. En ese mismo año, el 58.3% de los secuestros duró menos de 24 horas.<sup>30</sup>

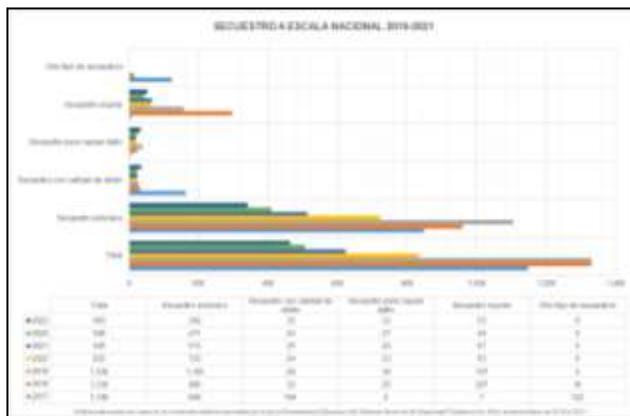
Por otro lado, conforme a los datos estadísticos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública desde 2019 hasta 2021, el delito de secuestro en México disminuyó un 53%, pasando de 1,330 a 625 casos. Entre estos, el secuestro extorsivo y el secuestro con calidad de rehén mostraron descensos significativos del 40% y 85%, por el contrario, el secuestro para causar daño aumentó un 233% y el secuestro exprés creció un 57%. A pesar de lo anterior en 2023, en la mayoría de las modalidades registraron un aumento a diferencia de 2022, lo que evidencia la persistencia y complejidad de este fenómeno delictivo, tal como se muestra a continuación:

<sup>29</sup> Artículo 12, fracción XIII del Reglamento de la Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto, Publicado el 20 de agosto de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5736629&fecha=20/08/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5736629&fecha=20/08/2024#gsc.tab=0)

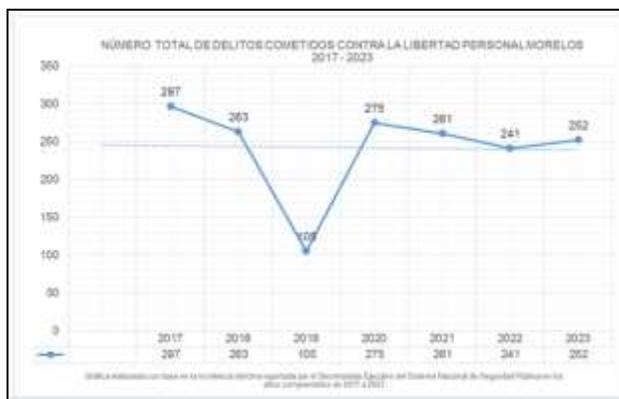
<sup>30</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad pública (ENVIPE)", 2024, consultado el 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf)



2024 - 2030



No debe pasar por alto que a nivel local, en el periodo comprendido de 2017 a 2023, los delitos contra la libertad personal han mostrado fluctuaciones significativas. En 2017 se registró el mayor número de casos con 297, en 2018, 263 y en 2019 solo 105 casos. Sin embargo, a partir de 2020, los registros volvieron a incrementarse a 275, manteniéndose relativamente estables en los años posteriores: 261 en 2021, 241 en 2022, y un leve repunte a 252 en 2023, tal como se ilustra a continuación:



Dichas cifras, al igual que a nivel nacional, reflejan las fluctuaciones en la incidencia por el delito de secuestro, en todas sus modalidades, demostrando la urgente necesidad de implementar las medidas idóneas, consistentes y efectivas para lograr atender tal hecho delictivo.



2024 - 2030

Por lo cual, resulta necesario establecer un mecanismo acorde al bloque jurídico constitucional, convencional, legal y reglamentario de protección y atención a víctimas de secuestro, en razón del aumento en los índices de criminalidad en todo el país, así como el alto porcentaje de incidencia de este delito en la entidad, con el objeto de proteger, asistir, brindar la atención y facilitar el acceso a la justicia para lograr la reparación integral de las víctimas directas e indirectas, a que se refiere la Ley General de Víctimas,<sup>31</sup> la Ley de Víctimas del Estado de Morelos,<sup>32</sup> y la Ley General.

Al respecto, es importante señalar que el 11 de junio de 2018 se publicó en Diario Oficial de la Federación el extracto del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ), adoptado en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la CNPJ, en el que se informa que se cuenta con el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, aprobado el 19 de diciembre de 2017, a través de medios electrónicos

Dicho Protocolo se encuentra disponible en la página oficial de internet de la CNPJ y tiene por objeto general orientar la capacitación de las autoridades especializadas y no especializadas que interactúen con víctimas directas o indirectas del delito de secuestro, promoviendo la homologación de lineamientos mínimos de intervención. Estas directrices buscan asegurar la asistencia integral, la protección efectiva, la atención especializada, el acceso a la verdad y la procuración de justicia, todos ellos principios fundamentales de los derechos de las víctimas de este delito.<sup>33</sup>

Asimismo, como objetivos específicos, el Protocolo citado busca establecer procedimientos y acciones para que las personas servidoras públicas, asesores, victimólogos y personal capacitado brinden atención inicial a las víctimas directas e indirectas del secuestro, respetando sus derechos. Además, busca coordinar

<sup>31</sup> Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013, con última reforma publicada el 03 de enero de 2017.

<sup>32</sup> Publicada el 17 de julio de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5103 Alcance.

<sup>33</sup> Objetivo General del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.

1. Orientar la actuación de las autoridades especializadas y no especializadas que tengan contacto con víctimas directas o indirectas del delito de secuestro, con la finalidad de homologar los lineamientos mínimos de su actuación para garantizar la asistencia, protección, atención, verdad y justicia como principios de los derechos de las víctimas.



esfuerzos entre asesores, negociadores y equipos de investigación para perseguir el delito, así como establecer mecanismos de comunicación entre la Policía y el Ministerio Público para garantizar la atención adecuada y oportuna a las víctimas.<sup>34</sup>

Por otro lado, como políticas de operación, entre otras, se establece evitar la duplicidad de funciones entre las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, definiendo las acciones según la decisión de las víctimas y el procedimiento señalado en el referido protocolo. Los operadores deberán seguir dicho procedimiento para garantizar una atención adecuada a las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro durante el desarrollo de sus actividades.<sup>35</sup>

En ese sentido, dada la autonomía y la facultad reglamentaria de la que se ha dotado a este organismo, así como a la constante revisión de su marco normativo, con el fin de emitir de instrumentos que coadyuven con su función toral, esto es, la investigación de los delitos; es que se considera necesario adoptar el presente Protocolo Nacional, con independencia de la aprobación en el seno de la citada Conferencia Nacional, para que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, que intervengan dada su competencia, en la atención de personas víctimas de delitos de secuestro, ajusten su actuación a los objetivos y procedimientos previstos en aquel.

De esta manera, se reitera el amplio marco jurídico con el que cuenta esta Fiscalía General, para que en cumplimiento a las diversas disposiciones nacionales e internacionales atienda sus obligaciones en materia de seguridad y mantenga la coordinación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y demás instancias en materia de seguridad pública.

Permitiendo además, que el Protocolo Homologado sea una herramienta para que las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo, puedan investigar los delitos cometidos en contra de quienes son víctimas directas e indirectas del secuestro, a través de los diversos procedimientos que se observan, como la etapa de negociación en donde se privilegia la toma de decisiones que buscan salvar a la víctima, priorizando el rescate y retorno de la

<sup>34</sup> Idem, p.10.

<sup>35</sup> Ibídem, p.16 y 17.



2024 - 2030

misma.<sup>36</sup> Posteriormente, en la etapa de persecución del delito, se continúa con la investigación y persecución del mismo, por lo que las víctimas directas o indirectas adquieren derechos procesales relacionados con el caso. Asimismo, se requiere la elaboración de informes de investigación criminal para garantizar el seguimiento adecuado del proceso y el cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes.<sup>37</sup>

De ahí que la publicación del presente Acuerdo de adopción constituye un paso crucial para garantizar los derechos y la atención integral de las víctimas del delito de secuestro. Además, establece un marco normativo claro para el tratamiento ético, profesional y humanitario en cada etapa de la interacción con las víctimas, desde la primera atención hasta el seguimiento posterior.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO 10/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SECUESTRO, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el “Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro”, aprobado en cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/21/2017, tomado en el marco de la XXXVIII Asamblea

<sup>36</sup> Ibidem, p.18.

<sup>37</sup> Ibidem, p.22.



2024 - 2030

Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

Los enlaces en los que puede ser consultado el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, así como su extracto, son los siguientes:

IINSTRUMENTO	ENLACE
Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.	<a href="https://aplicaciones.fgr.org.mx/MotorDeBusqueda/DownloadDocumento?NombreDocumentoPDF=Prot_Nal_Act_At_n_Vic_Secuestro.pdf">https://aplicaciones.fgr.org.mx/MotorDeBusqueda/DownloadDocumento?NombreDocumentoPDF=Prot_Nal_Act_At_n_Vic_Secuestro.pdf</a>
EXTRACTO del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro.	<a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525784&amp;fecha=11/06/2018#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525784&amp;fecha=11/06/2018#gsc.tab=0</a>

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General;
- II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- III. Protocolo Nacional, al Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, y
- IV. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que se prevén en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en su Reglamento.

**Artículo 3.** Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal de la Fiscalía General que por sus funciones participe, directa o indirectamente, en cualquier procedimiento en el que se brinde atención a víctimas del delito de secuestro, así como intervengan en su investigación, están obligados a conocer, consultar y aplicar el Protocolo Nacional.

**Artículo 4.** Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, son responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 5.** La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará ante las diversas Instituciones Públicas, la impartición de cursos de capacitación para la correcta





2024 - 2030

aplicación del Protocolo Nacional, debiendo generar las acciones necesarias que permitan la capacitación de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, incluso a través de instituciones privadas, conforme a la suficiencia presupuestal asignada al efecto.

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, así como el Protocolo Nacional; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimo, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.** Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Asimismo, difúndase en la citada página el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro para consulta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**CUARTA.** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56,



2024 - 2030

Acuerdo 10/2024 por el cual se establece la adopción del protocolo nacional de actuación de atención a víctimas de secuestro, como instrumento de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

**QUINTA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 19 días del mes de diciembre de 2024.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**URIEL CARMONA GÁNDARA**  
**RÚBRICA.**

Aprobación	2024/12/19
Publicación	2025/01/01
Vigencia	2025/01/02
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6383 "Tierra y Libertad"

16 de 16

